



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 091 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

Los actuados respecto al accidente (despiste y volcadura con subsecuente muerte) protagonizado, por la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, el día 19 de Febrero del 2016;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** De la nota periodística propalada en los diarios de la localidad, se ha tomado conocimiento que el día 19 de Febrero del 2016, siendo las 04:40 horas aproximadamente en la de Marcusi, sector conocido como la Apacheta a cincuenta minutos de Orcopampa, provincia de Castilla, se produjo un accidente de tránsito (despiste y volcadura), protagonizado por el vehículo de placa B4Q-958 de propiedad de la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, conducido por el chofer Valero Cojoma Wilfredo Yoni, que circulaba de Arequipa hacia Orcopampa, transportando aproximadamente la cantidad de 31 pasajeros, teniendo como consecuencias fatales de 02 personas fallecidas y doce personas heridas, los que fueron trasladados al Centro Médico de la Mina Buenaventura y al hospital de Aplao.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 4º numeral 4.3 de la Ley 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en tal sentido la Sub Gerencial de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros.

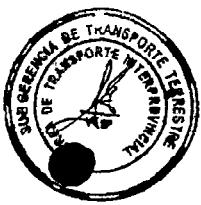
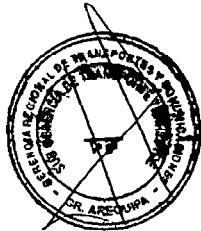
**CUARTO.-** El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1.4 consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de su jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**SEXTO.-** El artículo 114º numeral 114.1 del acotado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 033-2011-MTC prescribe en el inciso 6) que procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando hayan intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura.

**SÉTIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02-2010-2014 modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0670-2015-GRA/GRTC-SGTT del 23-12-2015, se otorga a la Empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, autorización para prestar el servicio público regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez años contados del 02-10-2014 al 02-10-2024, estando habilitado dentro de su flota vehicular el vehículo de placa B4Q-958(2008) y el conductor Valero Cojoma Wilfredo Yoni se encuentra habilitado en la nómina de conductores.

**OCTAVO.-** Por tanto, dada la magnitud de los acontecimientos ocurridos con consecuencias fatales en los que han intervenido tanto el vehículo como el conductor antes descritos, procede que ésta Sub Gerencia de Transporte Terrestre como ente competente emita medidas preventivas y/o correctivas que tengan por objeto resguardar la seguridad de los pasajeros, como son las Medidas Preventivas de: Suspensión Precautoria de la habilitación del vehículo de placa B4Q-958(2008) por el lapso de treinta (30) días y la Suspensión Precautoria de la habilitación del conductor Valero Cojoma Wilfredo Yoni





# Resolución Sub-Gerencial

Nº 091 -2016-GRA/GRTC-SGTT

también por el lapso de treinta (30) días, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y considerando lo que dispone la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

Estando al Informe Legal Nº 064-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER PRECAUTRIAMENTE por el lapso de treinta (30) días, la habilitación del vehículo de placa B4Q-958(2008), de propiedad de la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que presta en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa de la autorización otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02-2010-2014 modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0670-2015-GRA/GRTC-SGTT del 23-12-2015, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, medida preventiva que se hará efectiva el mismo día de su notificación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER PRECAUTRIAMENTE por el lapso de treinta (30) días, la habilitación del conductor Valero Cojoma Wilfredo Yoni de la nómina de conductores de la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que presta en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, de la autorización otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02-2010-2014 modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0670-2015-GRA/GRTC-SGTT del 23-12-2015, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, medida preventiva que se hará efectiva el mismo día de su notificación.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar a la transportista TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, el acatamiento de las medidas dispuestas en la presente resolución, bajo apercibimiento de denunciar penalmente a sus representantes legales.**

**ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Área de Fiscalización de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.**

**ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.**

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**26 FEB 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/JGV  
CDZ

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Flor Angélica Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA